



80000000

1 disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho  
2 Positivo Ecuatoriano, que le fueren aplicables y por los Estatutos  
3 Sociales que se insertan a continuación:- **ESTATUTOS DE LA**  
4 **COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "FILARET S. A."- CAPITULO**  
5 **PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-**  
6 **ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se  
7 denominará "FILARET S. A." la misma que se registrá por las Leyes del  
8 Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren.-  
9 **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO:** La compañía se dedicará a: La  
10 construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares,  
11 construcción de toda clase de edificios, centros comerciales,  
12 residenciales, condominios, así mismo la Compañía se dedicará a la  
13 construcción de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y  
14 aeropuertos.- Así mismo la compañía se dedicará a la importación,  
15 exportación comercialización, fabricación y distribución de toda clase de  
16 productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial.- Así  
17 mismo se dedicará a la venta, distribución y comercialización de toda  
18 clase de combustibles, gasolina, diesel, Kérex, gas. Al revelado y  
19 fotocopias de toda clase de documentos, a la compra, venta, importación de  
20 máquinas, fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas  
21 fotocopiadoras, pudiendo también extender su actividad a la asesoría  
22 técnica, relacionada a este campo.- A la importación, compra,  
23 distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y  
24 accesorios aplicables a todo tipo de automotores. Importación compra  
25 venta de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia  
26 prima o nexa (pulpa, tinta, etcétera).- Compra, venta, correstaje,  
27 administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de  
28 bienes inmuebles. Compra, venta, importación y exportación de productos

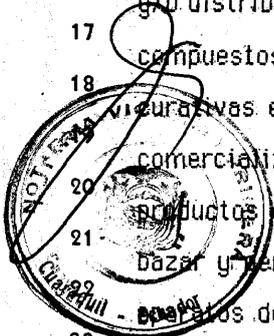
NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y  
2 textil; Importar exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda  
3 clase de productos agropecuarios. Así mismo, importar y exportar  
4 artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de  
5 construcción. También se dedicará a la compra venta, distribución  
6 importación exportación y/o representación de aeronáves, helicópteros y  
7 sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. También se  
8 dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización  
9 de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros  
10 eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de  
11 atletismo y deporte, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad  
12 y protección industriales, instrumental médico, instrumental para  
13 laboratorio, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en  
14 la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de  
15 cuero, elaboración de telas, compra venta por mayor y menor, y/o permuta  
16 y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o  
17 compuestos para la rama veterinaria, y/o humanas, profilácticas o  
18 quirúrgicas en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la  
19 comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas,  
20 productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina. Artículos de  
21 Bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio cristal,  
22 relojes de relojería, sus partes y accesorios. La compañía también se  
23 dedicará a prestar servicios de Asesoría en los campos Jurídico,  
24 Económico, Mobiliario y Financiero, investigaciones de mercadeo y de  
25 comercialización interna. También se dedicará a la selección y evaluación  
26 de personal, servicios de computación y procesamientos de datos,  
27 instalación, explotación y administración de supermercados. También se  
28 dedicará al arrendamiento de inmuebles. También podrá dedicarse a la



0000000

1 explotación agrícola en todas sus fases; Al desarrollo, crianza y  
2 explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá  
3 importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier  
4 clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería.  
5 También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de  
6 camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de  
7 laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus  
8 fases, tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización,  
9 de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. También  
10 podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos  
11 pesqueros; instalar plantas industriales para empáque, embasamiento, o  
12 cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar.  
13 También tendrá por objeto dedicarse a la actividad Mercantil como  
14 comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y  
15 representante de personas Naturales y/o Jurídicas; cuenta correntista  
16 Mercantil. También se dedicará a la compra venta, permuta y distribución  
17 de acciones de Compañías Anónimas y de participaciones de Compañías  
18 Limitadas. Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional,  
19 mediante la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles,  
20 moteles, restaurantes, clubes, cafeterías; centros comerciales, ciudadelas  
21 vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos  
22 de azar y recreativos. Realizará a través de terceros el transporte por vía  
23 terrestre, aéreo, fluvial y marítima de toda clase de mercaderías en  
24 general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción; a productos  
25 agropecuarios, bioacuáticos, embalajes y guarda muebles;  
26 Comercialización, industrialización, exportación, explotación e  
27 importación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materias primas o  
28 cualquiera de sus formas manufacturadas o estructuradas por cuenta propia

00000004

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 o de terceros. Podrá importar, comprar maquinarias livianas y pesadas  
2 para la construcción, para realizar cualquier clase de contratos con  
3 empresas privadas, públicas y semipúblicas para el efecto podrá  
4 intervenir en licitaciones y concursos de ofertas. Para cumplir con su  
5 objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes  
6 ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO**  
7 **TERCERO.** El plazo por el cual se constituye la sociedad es  
8 de CINCUENTA años que se contarán a partir de la fecha de  
9 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO**  
10 **CUARTO.** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de  
11 Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar  
12 de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL,**  
13 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.** El capital social  
14 de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES dividido en dos mil  
15 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que  
16 podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-  
17 **ARTICULO SEXTO.** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al  
18 dos mil y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la  
19 compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.** Si una acción o certificado provisional  
20 se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título  
21 previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos,  
22 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de  
23 la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la  
24 última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose  
25 conferir uno nuevo al accionista; la anulación extinguirá todos los  
26 derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO**  
27 **OCTAVO.** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a  
28 su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción



10000000

1 liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales.- **ARTICULO**  
2 **NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas  
3 donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las  
4 mismas.- **ARTICULO DECIMO.**- La Compañía no emitirá los títulos  
5 definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente  
6 pagadas.- Entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados  
7 provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la  
8 suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a  
9 los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO**  
10 **DECIMO SEGUNDO.**- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a  
11 la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con  
12 lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de  
13 Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA**  
14 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA . - ARTICULO DECIMO**  
15 **TERCERO.** - El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta  
16 General que constituye su órgano supremo, la administración de la  
17 compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de  
18 acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-  
19 **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General la componen los  
20 accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO**  
21 **QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año  
22 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
23 económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el  
24 Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de  
25 los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la  
26 sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la  
27 reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de  
28 la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta General se reunirá

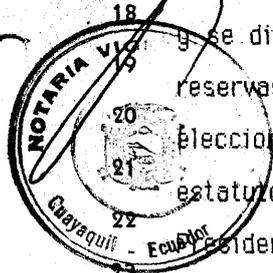
NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del  
2 Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número  
3 de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del  
4 capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma  
5 que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir  
6 quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera  
7 convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente  
8 por lo menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo se hará una  
9 nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve  
10 de la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que  
11 habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO**  
12 **DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las  
13 Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante  
14 carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas  
15 Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y  
16 discusión de los informes del administrador y comisario, luego se  
17 conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias  
18 y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de  
19 reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las  
20 elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los  
21 estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el  
22 Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo  
23 nombrarse si fuere necesario un Director o secretario ad-hoc.-  
24 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y  
25 extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan  
26 puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**  
27 Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por  
28 simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la



0000000

1 reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una  
2 mayor proporción. - Las resoluciones de la Junta General son obligatorias  
3 para todos los accionistas. - **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Al  
4 terminarse la Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concede un  
5 receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta,  
6 resúmen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha  
7 acta-resúmen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o  
8 resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. - Todas las actas de Junta  
9 General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario,  
10 o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de  
11 conformidad con el respectivo reglamento. - **ARTICULO VIGESIMO**  
12 **CUARTO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa,  
13 si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de  
14 acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de  
15 compañías. - **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Para que la Junta  
16 General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la  
17 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la  
18 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y  
19 en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir  
20 a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la  
21 representación de la tercera parte del capital pagado. - Si luego de la  
22 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a  
23 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más  
24 de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera  
25 reunión, ni modificar el objeto de ésta. - La Junta General así convocada se  
26 constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o  
27 más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos  
28 particulares, en la convocatoria que se haga. - **ARTICULO VIGESIMO**

00000006

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

- 1 **SEXTO**.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria.-  
2 a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes  
3 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser  
4 reelegidos indefinidamente.- b) Elegir uno o más comisarios, quienes  
5 durarán dos años en sus funciones.- c) Aprobar los estados financieros, los  
6 que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma  
7 establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías  
8 vigente.- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.-  
9 e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía.- f)  
10 Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de  
11 los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- g) Acordar la  
12 disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del  
13 prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley.- h) Elegir al  
14 liquidador de la Sociedad.- i) Conocer los asuntos que se someterán a su  
15 consideración de conformidad con los presentes estatutos.- y, j)  
16 Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los  
17 presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO**  
18 **VIGESIMO SEPTIMO**.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a)  
19 Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de  
20 la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los  
21 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía  
22 ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más  
23 limitaciones, que las señaladas en estos estatutos.- c) Dictar el  
24 presupuesto de ingresos y gastos.- d) Manejar los fondos de la sociedad  
25 bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar  
26 toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles.- e) Suscribir  
27 pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial  
28 que obligue a la compañía.- f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las

0000000

1 formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa  
2 la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores  
3 del personal y dictar reglamentos.- g) Cumplir y hacer cumplir las  
4 resoluciones de la Junta General de Accionistas.- h) Supervigilar la  
5 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una  
6 buena marcha de sus dependencias.- i) Presentar un informe anual a la  
7 Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el  
8 proyecto de reparto de utilidades.- y, j) Suscribir conjuntamente los  
9 títulos y acciones de la compañía.- en los casos de falta, ausencia, o  
10 impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el  
11 Presidente quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- y, k)  
12 Las demás atribuciones que le confieren los estatutos.- **ARTICULO**

13 **VIGESIMO OCTAVO.-** El Presidente de la compañía tendrá los  
14 siguientes deberes y atribuciones.- a) Suscribir conjuntamente con el  
15 Gerente General los títulos de acciones de la compañía.- b)  
16 Convocar a Junta General de Accionistas.- c) Cumplir y hacer cumplir las  
17 resoluciones de la Junta General.- y, d) Las demás atribuciones y  
18 deberes que le determinen la Ley de Compañías o éstos Estatutos.- El  
19 Presidente no ejercerá la representación Legal, Judicial o Extrajudicial de  
20 la sociedad sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente  
21 General en conformidad a lo establecido en el artículo anterior.-

22 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los  
23 Comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de  
24 compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las  
25 causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en  
26 liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-

27 **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LA**  
28 **SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido



00000007

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación "FILARET S.A."

La cantidad de QUINIENTOS MIL 00/100-----  
súcses, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE:</u>	<u>CANTIDAD:</u>
DR. JUAN CARLOS FAIDUTTI	S/. 499.000,00
ABG. GABRIEL FAIDUTTI NAVARRETE	250,00
ECDA. KARINA RAMOS MARTINEZ	250,00
GISELLA RODRIGUEZ YCAZA	250,00
JAVIER FAIDUTTI NAVARRETE	250,00
	<u>S/. 500.000,00</u>

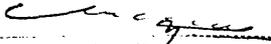
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendencia de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

Este documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, Marzo 16 de 1990.

BANCO BOLIVARIANO C.A.

  
FIRMA AUTORIZADA

Pichincha 412 . Teléfonos: 321420 - 325100 . Casilla 10184 . Telex 3659 BNKBOLED . Guayaquil - Ecuador

00000008

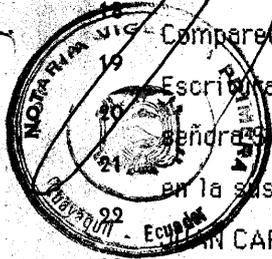
NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 suscrito de la siguiente manera.- Doctor JUAN CARLOS FAIDUTTI  
2 ESTRADA, ha suscrito mil novecientos noventa y seis acciones ordinaria y  
3 nominativa de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento  
4 del valor de cada una de ellas.- Abogado GABRIEL FAIDUTTI ESTRADA, ha  
5 suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres cada una y ha  
6 pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta.- Licenciada KARINA  
7 RAMOS MARTINEZ, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil  
8 sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta.-  
9 GISELLA RODRIGUEZ YCAZA, ha suscrito una acción ordinaria y  
10 nominativa de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento  
11 del valor de ésta; y JAVIER FAIDUTTI ESTRADA, ha suscrito una acción  
12 ordinaria y nominativa de un mil sucres cada una y ha pagado el  
13 veinticinco por ciento del valor de ésta.- Conforme consta del  
14 Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el  
15 **Banco Bolivariano**.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por  
16 ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el  
17 plazo de dos años.- Lo pagarán en numerario.- **TRIGESIMO SEGUNDO:**  
18 Comparecen por sus propios derechos al otorgamiento de la presente  
19 Escritura Pública de Constitución de la compañía "FILARET S. A.", la  
20 señora SARA NAVARRETE DE FAIDUTTI, para dar su consentimiento expreso  
21 en la suscripción y pago de las acciones que hace su cónyuge señor Doctor  
22 JUAN CARLOS FAIDUTTI ESTRADA. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**  
23 Queda expresamente autorizado el señor Doctor JUAN CARLOS FAIDUTTI  
24 ESTRADA, para realizar todas las diligencias legales y administrativas,  
25 para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la  
26 obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue usted, señor  
27 Notario, como habilitante: El Certificado de Cuenta de Integración de  
28 Capital otorgado por el **Banco Bolivariano**.- f) Ilegible.- DOCTOR JUAN



0000000

CARLOS FAIDUTTI.- Registro: número cero cuarenta.- Guayaquil.- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe. -

DOCTOR JUAN CARLOS FAIDUTTI  
Ced. Ident. No. 0900714189  
Certif. U. de Vot. 129-179

SARA NAVARRETE DE FAIDUTTI  
Ced. Ident. No. 0904475860  
Certif. U. de Vot. 256-074

LCDA. KARINA RAMOS MARTINEZ  
Ced. Ident. No. 0908713167  
Certif. U. de Vot. 311-068

ABG. GABRIEL FAIDUTTI NAVARRETE  
Ced. Ident. No. 0905828109  
Certif. U. de Vot. 129-200

GISELLA RODRIGUEZ YCAZA  
Ced. Ident. No. 091068766-4  
Certif. U. de Vot. 384-340

JAVIER FAIDUTTI NAVARRETE  
Ced. Ident. No. 0902519099  
Certif. U. de Vot. 129-204

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

00000009

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que sello  
2 y firemo en la misma fecha de su otorgamiento.

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10

11 DILIGENCIA.-En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la  
12 resolución No. 90-2-1-1-000859, dictada por el Subintendente de Derecho  
13 Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 30 de Marzo de  
14 1.990. Se tomó nota de la Aprobación al margen de la Matriz de la  
15 escritura Pública de Constitución de la Compañía "FILARET S. A.", otorgada  
16 ante mí, el 19 de Marzo de 1.990.- Guayaquil, dos de Marzo de mil  
17 novecientos noventa.-

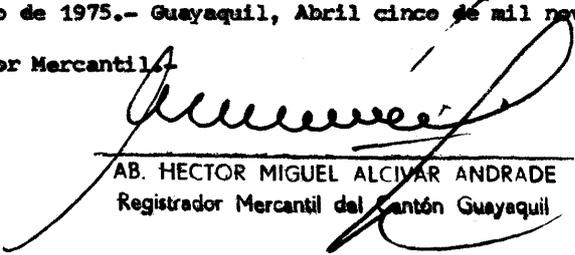
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25 En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 90-2-1-1-  
26 000859, dictada el 30 de Marzo de 1.990, por el Subintendente de Derecho So-  
27 cietario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta es-  
28 critura pública que contiene la CONSTITUCION de "FILARET S.A.", de fojas -  
8.142 a 8.155, número 920 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y a-  
notada bajo el número 5.540 del Repertorio.- Guayaquil, Abril cinco de mil  
novecientos noventa.-El Registrador Mercantil-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil  
C E R -

1 TIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta es-  
2 critura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de  
3 Agosto de 1975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro -  
4 Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, Abril cinco de mil nove-  
5 cientos noventa.- El Registrador Mercantil.

6  
7   
8 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

9 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afilia-  
10 ción a la CAMARA DE INDUSTRIAS correspondiente a la firma "FILARET S.A." -  
11 Guayaquil, Abril cinco de mil novecientos noventa.-El Registrador Mercantil.-

12  
13   
14 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
15 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



16  
17  
18 **REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL**  
19 Valor pagado por este trabajo  
20 \$1.914.00